

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Allende, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Coquimbo», de mineral hierro, al sitio que llaman los Huertos, término del lugar de Castro-Urdiales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda norte con la punta de la isla llamada de los Conejos, por el sur con la huerta que está al lado de la de D. José María Carranza, este con huerta de la señora Victoria y por oeste con isla de los Conejos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una cueva que está al lado del mineral; desde ella 100 metros al norte, la primera estaca; de esta 100 metros al este, la segunda; de esta 200 metros al sur, la tercera; de esta 200 metros al oeste, la cuarta; de esta 200 metros al norte, la quinta, y de esta á la primera 100 metros al este, hasta tocar con la referida estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, á nombre de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «Hito», de mineral zinc, al sitio que llaman Hito, término del lugar de Udias, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al oeste mina

Cabana, sur mina A verlo vamos, norte con la Jaerio y al este con Santa Julita.

Hace la siguiente designacion:

De los tres mojones que corresponden al lado oriental de la demarcacion de dicha mina Cabaña, se tendrá por punto de partida el del medio. Desde él se medirá un rectángulo de 400 metros largo al este y 200 metros de ancho al sur y desde el mismo punto de partida se medirá otro rectángulo de 200 metros de largo al norte y 100 de ancho al este.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Abad Camus, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San José Calasanz», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Jabonería, término del lugar de Parbayon y Villaseusa, que linda N., S. y O. terreno del comun y de particulares y al E. la mar.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina distante en direccion S. de la casa llamada Jabonería 50 metros próximamente; desde él se medirán al norte 50 metros; al S. 150 metros; al O. 500 metros y al E. 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Abad Camus,

vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Dionisio», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuente del Campo de Lisanes, término del lugar de Barcenilla, ayuntamiento de Piélagos, que linda por todos los vientos con terreno del comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina que se halla 16 metros de distancia en direccion sur de la mencionada Fuente del Campo de Lisanes; desde él se medirán al norte 200 metros, al sur 200 metros, este 150 metros y al oeste 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, a nombre de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Llorizosa», de mineral zinc, al sitio que llaman Hoyo del Carbon ó Llorizosa, término del lugar de Udias, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al este con mina Cabaña, sur con la Luisita, norte y oeste con terreno comun y mina Suerte.

Hace la siguiente designacion:

De los tres mojones que corresponden al lado occidental de la demarcacion de la referida mina Cabaña, se tendrá por punto de partida el del enmedio. Desde él se medirá un rectángulo tomando para el ancho 100 metros al oeste y para el largo la distancia que hay hasta tocar con dicha mina Luisita y al norte la restante para completar 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señor: La forma del reemplazo en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico ha sido asunto de preferente atencion para todos los Gobiernos; pero todavía no existe un procedimiento que, realizándolo con seguridad y conveniencia, de garantías de orden á aquellos leales habitantes y seguridad á la madre patria, no menos interesada en su prosperidad que en el afianzamiento de los vínculos que á ella los enlazan.

Si hasta época no muy lejana, todavía la dificultad de las comunicaciones, las ideas equivocadas que nuestro pueblo tenia de aquellas provincias, y otra porcion de circunstancias y aun de preocupaciones concurren á hacer imposible la armonia entre los ejércitos de Ultramar y de la Peninsula, hoy que estas dificultades y estos errores ha desaparecido, y que las comunicaciones son rápidas, fáciles y cómodas, el Gobierno de V. M. cree llegado el momento de la reforma que propone, dotando á las mencionadas islas de una fuerza militar propia y bastante que se mantenga y se nutra al mismo tiempo por un sistema definido y permanente.

La falta de este sistema hasta hoy ha venido haciendo que la recluta para los ejércitos de Ultramar recayese sobre elementos diferentes, fuesen tambien diferentes las condiciones de los hombres que se alistaban, y aunque se admitiese el destino forzoso como penalidad por varias causas; pero ni los sentenciados por delitos comunes, ni los castigados por desercion, ni los tachados de mala conducta, ni otro elemento alguno mal avenido con el servicio militar ó capaz de corromperlo en su fuente, deben servir de núcleo á un ejército, cuyo sagra-

do objeto se cifra en mantener incólumo el honor de la bandera nacional y la integridad del suelo de la patria.

El Gobierno que hoy mereco la confianza de V. M., más afortunado, sino más celoso que los anteriores, cree haber encontrado el medio de satisfacer tan importante necesidad, aplicando al efecto con algunas modificaciones el sistema propuesto á las Cortes para el reemplazo del ejército de la Península. La prolongada guerra, ya en decadencia, que actualmente se sostiene en Cuba hace también muy necesario aumentar el elemento nacional, proporcionando así mayores garantías de tranquilidad y orden, perturbados en mas de una ocasión por hombres escasos en número, pero funestos á la paz y prosperidad públicas por su espíritu inquieto y contrario al patrocinio de España.

Las ventajas que proporciona el sistema que se establece dividiendo los ejércitos de aquellas islas en activo y reserva son evidentes, pues permitirá tener siempre disponible un aumento de fuerza sin imponer al Tesoro sacrificios pecuniarios de consideracion; regulariza y reglamenta de un modo fijo las gratificaciones ofrecidas á los voluntarios en recompensa de sus servicios, eximiéndoles de los descuentos que han sufrido hasta ahora por conceptos diferentes; les ofrece al término de su compromiso un pequeño peculio, que así podrá servirles para alivio y socorro de sus familias, como de base para su propia fortuna en países tan ricos y abundantes; les asegura en todo tiempo el regreso á los que no quieran continuar despues de cumplido su servicio, trasportándolos á ellos y á sus familias, si las tuviesen, por cuenta del Estado; y por último, facilita y favorece la colonizacion de aquellas islas con elementos nacionales aclimatados, abriendo así un porvenir más fácil á la juventud que hoy acude á diferentes puntos de America, y que en adelante podrán hacerlo con mayores ventajas á nuestras propias provincias de Ultramar llevando á ellas las diferentes aptitudes, artes, oficios y demás profesiones que, teniendo inmediata aplicación en el ejército, han de ser despues un manantial inagotable de riqueza empleados en la industria, en la agricultura ó el comercio.

Facilitar medios al trabajo honrado; abrir caminos á la actividad inteligente, á la juventud emprendedora para llegar á conseguir un bienestar en la vida, constante aspiracion del hombre; y dar al mismo tiempo á nuestras provincias de Ultramar y á su ejército el entusiasmo del amor pátrio, la fuerza y la sávia de esa misma juventud que ha de defender la bandera de España y prosperar á su sombra y á su amparo.

Es, Señor, el pensamiento y el fin que se propone el Ministro que suscribe someter á la alta consideracion de V. M. de acuerdo con el consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto para el reemplazo de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

- Vengo en decretar lo siguiente:
- Artículo 1.º Los ejércitos de las islas de Cuba y Puerto-Rico se formarán en lo sucesivo por medio del alistamiento voluntario, al cual serán admitidos: primero, los individuos del ejército activo de la Península; segundo, los de primera y segunda reservas del mismo ejército; y tercero, los hombres de 20 á 35 años de edad que no perteneciendo al ejército ni á las reservas deseen alistarse, acrediten su buena conducta y reunan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes.
- Art. 2.º La duracion del servicio militar en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, debiendo extinguir los tres primeros en el ejército activo y los tres restantes en la reserva.
- Art. 3.º Los individuos que se hallen en la reserva deberán prestar sus servicios en activo cuando sean llamados á las armas en caso de guerra.
- Art. 4.º Cumplidos los seis años de servicio por los que el voluntario se compromete, tendrá derecho á recibir su licencia absoluta en tiempo de paz si no contrajese nuevo empeño; pero podrá retenérseles dicha licencia durante los seis meses posteriores al final de su compromiso si ántes no hubiesen sido cubiertas las bajas del ejército por los reemplazos de la Península.
- Art. 5.º En tiempo de guerra se suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados los seis años de servicio obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una disposicion del Gobierno decretara su continuacion en el ejército por exígerlo así la defensa del país ó la integridad del territorio.
- Art. 6.º Los voluntarios para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico disfrutarán de la gratificacion de 750 pesetas por los tres años que se comprometen á servir en activo, percibiendo 250 desde el momento del embarque ó ántes si presentasen garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.
- Art. 7.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten pasar al ejército de Ultramar se les abonará el tiempo servido en España, siempre que el que les faltase para cumplir ó el que se comprometan á servir en Ultramar no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas pagadas en la forma que establece el artículo anterior.
- Art. 8.º El haber de América lo empezarán á disfrutar los voluntarios desde el dia en que sean filiados, recibiendo además sin cargo alguno el vestuario de embarque, y siendo conducidos al puerto en que deban verificar este por cuenta del Estado. Tampoco será cargo para el voluntario el importe del reconocimiento facultativo á que se le sujeta para su admision en la recluta.
- Art. 9.º El Gobierno garantiza los al-

- cances y ahorros de las clases de tropa de aquellos ejércitos depositen en las Cajas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo ser satisfechos de todos sus haberes y créditos al embarcarse para la Península.
- Art. 10.º Los fondos de los fallecidos se librarán á la Caja de Ultramar dentro de los dos primeros meses siguientes al fallecimiento á fin de que las familias y herederos lo reciban puntualmente y sin descuento alguno. Con este objeto todo voluntario deberá dejar ántes de embarcarse en los depósitos ó banderas de ultramar noticia jurada y firmada del pueblo de su naturaleza, de los nombres y apellidos de sus padres, hermanos y parientes ó deudos mas cercanos, á fin de que sean conocidos los derechos á la sucesion que dejen á su fallecimiento.
- Art. 11.º Al pasar á la reserva los voluntarios despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de las islas, podrán dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin mas obligacion que dar conocimiento al Jefe del Regimiento ó cuerpo á que pertenezcan; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando fuesen llamados en caso de guerra.
- Art. 12.º Todo voluntario desde el momento que pase á la reserva podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun presija el artículo anterior. Cuando tenga lugar dicho llamamiento, los voluntarios volverán á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente estuviesen sobre las armas.
- Art. 13.º Los voluntarios, al cumplir los seis años de servicio, tendrán derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como sus mujeres y los hijos que hubiesen tenido durante su permanencia en la reserva. Este derecho lo conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezcan en las islas despues de licenciados, y aunque su matrimonio fuese posterior á su licenciamiento.
- Art. 14.º Los voluntarios, despues de haber servido seis años de su empeño en los ejércitos de Ultramar, podrán contraer nuevo compromiso por tres y seis años conforme verificaron el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas por cada un año.
- Art. 15.º Los voluntarios que despues de haber cumplido los tres años primeros de su empeño en el servicio activo desearan permanecer en él sin pasar á la reserva, podrán continuar en las filas disfrutando la misma gratificacion de 250 pesetas anuales, ingresando en tal caso en la reserva los que voluntariamente lo soliciten, aunque no hayan servido mas que dos años. En este caso á los que anticipadamente pasen á la reserva se les descontará de la gratificacion la parte correspondiente al tiempo que dejasen de servir en activo.
- Art. 16.º Las clases que componen el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden á los voluntarios;

- pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.
- Art. 17.º Los cabos y sargentos de todas las armas ó institutos del ejército de la Península que deseen pasar á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.
- A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á la Direccion general de infantería, que designará los mas antiguos si el número de los que lo solicitasen excediese de la proporcion anteriormente indicada.
- En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos al alistamiento los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.
- Art. 18.º Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de medicina, farmacia ó veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen.
- Estos voluntarios serán destinados á los cuerpos, compañías sanitarias, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo podrán optar, mediante oposicion, á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.
- Art. 19.º Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, así como al de los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, cuidando las autoridades superiores de dichas islas de su distribucion en las armas ó instituciones especiales de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.
- Art. 20.º Los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico establecerán en los cuerpos del ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instruccion en las clases de tropa, exigiéndose responsabilidad á los jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supieran leer y escribir correctamente.
- Art. 21.º Los Gobernadores Capitanes generales de las dos Antillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por caso de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pie de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al Gobierno.
- Art. 22.º Los voluntarios que pertenecian á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos voluntarios establecidos en el país, siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competencia autorizacion del Capitan general sin dejar por eso de pertenecer á los respectivos cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun expresa el art. 41.
- Art. 23.º Todas las ventajas que por

el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistán para servir en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico se harán extensiva á los soldados y clases de tropa del ejército permanente ó del expedicionario de la isla de Cuba en la parte que les sea aplicable si solicitasen continuar en el servicio.

Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores relativas al alistamiento para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á 2 de octubre de 1872. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova. (Gaceta del 4 de octubre.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 9 de octubre de 1872.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Diputados señores Lastra y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Mandar que la enferma pobre, Aurora Alvarez salga del hospital de San Rafael, ingresando en la casa de Caridad de Santander.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre separacion del Médico cirujano titular de Torrelavega.

Disponer que ingresen en el hospital de esta Ciudad dos hijos de Angel Gonzalez, vecino de San Miguel de Aguayo.

Mandar que, con cargo al capitulo de imprevisos, se expida libramiento por cantidad de 490 pesetas en favor de Don Francisco de la Pedraja, en pago de una caja y un cristal para la colocacion del cuadro regalado á la corporacion provincial por el Ayuntamiento de la Habana.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de los gastos carcelarios del partido judicial de San Vicente de la Barquera correspondientes á los años económicos de 1862 á 1866.

Aprobar un decreto del Sr. Vicepresidente de la Comision disponiendo el ingreso del enfermo pobre, Clemente Fernandez, vecino de Villayuso, en el hospital de San Rafael.

Condonar la multa de 47 pesetas 50 céntimos, impuesta al alcalde de Santa Maria de Cayon, por acuerdo de 18 de Setiembre último y encargar que en término preciso de cuatro dias remita á la Corporacion provincial las cuentas del depositario D. Vicente Mirones.

Trasladar al alcalde de Santander una comunicacion del Secretario general del Tribunal de Cuentas del reino sobre las cuentas del Ayuntamiento de Santander correspondientes al año de 1867 á 1868 y encargarle la necesidad de que se rindan como estas cuentas.

Mandar que en el primer presupuesto municipal que se forme se incluya la cantidad de 4,028 rs. 75 céntimos que se adeuda á la empresa del ferro-carril de Santander por transporte de voluntarios para Cuba.

Mandar que se devuelva á D. Braulio del Martinez Conde la carta ó documento del depósito que hubo de constituir como contratista del servicio de labores en la etapa de Renedo; y mandar que cuando lo consienta el estado de los fondos provinciales se le pague lo que se le adeuda por sus servicios como contratista.

Declarar que el ayuntamiento de Voto obligado á satisfacer al farmacéutico Don Juan Manuel Diez los honorarios que ha devengado prestando al munici-

pio los servicios de su profesion; y encargarle que si ha lugar á separar á aquel funcionario instruya el expediente del caso y que, de todas suertes, formalice su contrato con el mismo ó proceda al nombramiento de otro farmacéutico, con arreglo á la legislacion vigente.

Revocar un acuerdo de la Junta municipal de Rasines sobre formacion del presupuesto municipal; mandar que la misma Junta constituida con arreglo á ley vuelva á acordar sobre el asunto; y encargar al alcalde de Rasines que, en lo sucesivo, no demore la remision de los expedientes sobre reclamaciones contra acuerdos del ayuntamiento de su presidencia.

Estar á lo acordado en el mes de Setiembre último en el expediente sobre aprehension de cabañas de ganado vacuno de la propiedad de D. Felipe Gutierrez y D. Benita Enriquez.

Mandar que, cuando el estado de los fondos provinciales lo cosienta se pague el importe de expropiaciones de terrenos verificados con motivo de la construccion de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe insistir en la competencia suscitada por S. S. al juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales en la querrela promovida por don Isidro Ungo, sobre abusos en el impuesto y cobranza de arbitrios del ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Quedar enterada de que D. Agustin Trifon Pintado ha sido nombrado segundo maestro de la escuela normal superior de maestros de la provincia y de que Don Facundo Busto ha tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion económica de la provincia.

Quedar enterada de que por real orden se ha resuelto que los electores de un colegio electoral pueden ser electos concejales por otro colegio del mismo término municipal; y, en su virtud, revocar el acuerdo de la junta de comisionados de Bárrena de Cicero que negó á D. José Juan Cárasa actitud legal para desempeñar el cargo de concejal del ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para que fué elegido por el colegio de Adal.

Pasar al negociado de quintas una real orden sobre la intervencion que los pueblos de Santiurde y Soto de Toranzo deben tener en el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Proceder como en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Cártes propone el negociado en dictámen que termina así:

El negociado opina que V. E. se sirva acordar el nombramiento de un delegado que pase á la villa de Cártes con las dietas de diez pesetas diarias, á practicar la liquidacion general de las cuentas correspondientes al que motiva este expediente, ó instruya las diligencias gubernativas en que se oigan al ayuntamiento las observaciones que tenga necesidad de hacer en vista de cuantos antecedentes deben obrar en la secretaria del mismo, los cuales se exhibirán al delegado; y oyendo la vez á los cuentadantes, satisfaciéndose por de pronto de los fondos municipales, el devengo de repetidas dietas, sin perjuicio de que se abonen despues por los cuentadantes, si estos salieran responsables; encargándose al funcionario que V. E. designe, evacúe dicho servicio con toda la brevedad posible y bajo su responsabilidad; pues esta eficaz medida ha sido adoptada por V. E. con otras municipalidades que se han encontrado en idéntico caso de la de Cártes y con la expresada adopcion se han ultimado definitivamente las reclamaciones entabladas.

Designar al oficial de secretaria Don Nicolás Cavia para el cumplimiento de la comision á que se refiere el anterior acuerdo.

Se dá lectura de una cuenta de la fá-

brica de gas de Santander, segun la cual se le adeuda la cantidad de 943 rs. 50 céntimos por el gas consumido en servicio de la corporacion provincial durante el año económico próximo pasado y la de 2 535 por el consumido en las iluminaciones del edificio de la misma corporacion en los meses de julio y agosto últimos.

Se acuerda que la primera de ambas cantidades se incluya como gasto en el presupuesto adicional próximo á formarse y que la segunda se pague cuando lo estime oportuno el Vicepresidente de la Comision, ordenador de pagos.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Uial.

Junta provincial de primera enseñanza.

PROVISION de escuelas por concurso.

Se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

Completas de niños.

La de la villa de Laredo, dotada en 1,100 pesetas, otras 50 pesetas por retribuciones y 100 para renta de casa, pagado todo de fondos municipales.

La de la villa de Limpias, dotada en 825 pesetas, mas retribuciones y casa, pagado todo de fondos municipales.

Incompletas de niños.

La de Ontoria y Bernejo, ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dotada en 580 pesetas, pagadas de fondos municipales, mas retribuciones y casa.

Para aspirar á las escuelas de Laredo y Limpias deben tener los pretendientes los requisitos designados por la disposicion 10.ª de la orden del Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Junta, hasta la una de la tarde del dia 16 del próximo mes de Noviembre, las solicitudes acompañadas de las hojas de servicio, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizadas por el Secretario de la Junta provincial y certificacion de buena conducta espedita por la autoridad local del pueblo de su residencia, conforme á lo dispuesto por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Segun la disposicion cuarta de la orden citada de 1.º de abril, pueden aspirar por concurso á la escuela incompleta los que posean certificado de aptitud, pero entendiéndose que solo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentaren Maestros con título.

Se advierte á todos los aspirantes que deben espresar en las solicitudes el pueblo donde estén empadronados, ó de lo contrario exhibir en la secretaria de la Junta la cédula de empadronamiento; pues sin este requisito no se admitirán aquellas.

Santander 14 de octubre de 1872. —El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber que el dia cuatro del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se rematarán en los Estrados del Tribunal á favor del mejor postor, los bienes que han sido tasados de la manera siguiente:

Pts. Céts.

Una casa de habitacion, número seis, de gobierno, alta y baja, con su portal para carros á la parte del Mediodia, ó sea derecha, y dos huertos, uno á su espalda, de cincuenta y seis centiáreas, y otro á su izquierda, entrando en la casa, cabida de una área y treinta y cuatro centiáreas, mide la casa por su frente principal, ó sea al Oeste, donde tiene su entrada, diez metros sesenta centímetros, y por el fondo doce metros y ochenta centímetros; y el portal para carros mide su frente veinte y seis metros sesenta centímetros, y el fondo veinte y dos metros y diez centímetros, y una casita-habitacion que está á la trasera de este mismo portal, por el que tiene su entrada, y armada solo de bajo, mide de Este á Oeste cinco metros y de Norte á Sur diez y ocho metros cincuenta centímetros: todo forma un sólo perímetro y linda al Oeste, ó frente, con carretera provincial, por la derecha ó izquierda, ó sea por norte y sur con terreno del comun y por la espalda, ó sea al Este, con el rio Mortera, tasada en seis mil quinientas pesetas. 6,500

Y el cierro sito en el pueblo de Barros y sitio de Santa Leocadia, de labrantio y erial que linda al Sur y Norte con terreno del comun; al Este con carretera del comun y al oeste con otro cierro de Benigno Achutegui, y mide veinte y un áreas y dos centiáreas, tasado en cuatrocientas once pesetas y setenta y cinco céntimos. 411 75

Las dos fincas tasadas radicantes en el pueblo de Barros, la primera en el barrio del Vear, y la segunda, como queda dicho, en el sitio de Santa Leocadia, hacen en junto la suma de seis mil novecientas once pesetas y setenta y cinco céntimos. 6,914 75

Anuncios particulares.

LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparato de la contribucion.

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitacora y otros impresos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Palestine.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 13 del corriente Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

11

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, a Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ. — el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo, grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11-42

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos.

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstitos Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas, Tutejar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economias, idem de Provision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondientes en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Admisión tra líneas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envíe sellos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisible), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	2,610
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2,610
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escciente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, ni que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.